

ANEXO II

Baremo para provisión de un puesto de trabajo, mediante concurso de méritos, entre funcionarios de carrera del Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas

I. Méritos preferentes.

1. Servicios prestados al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
2. Titulación de Licenciado en Informática.
3. Experiencia mínima de cinco años de trabajo en Centros de proceso de datos.

II. Méritos concurrentes.

1. Antigüedad.

- 1.1. Trienios devengados en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas: 0,50 puntos por trienio.
- 1.2. Trienios devengados en otro Cuerpo o Escala de la Administración Civil del Estado de superior nivel al del Cuerpo a que corresponda el concurso de méritos: 0,75 puntos por trienio.
- 1.3. Trienios devengados en otro Cuerpo o Escala de la Administración Civil del Estado de inferior nivel al del Cuerpo a cuyo concurso de méritos se asiste: 0,25 puntos por trienio.
- 1.4. Trienios reconocidos como funcionario eventual, interino o contratado de la Administración Civil del Estado: 0,10 puntos por trienio.

2. Destinos anteriores.

Haber desempeñado Jefaturas de Sección, Negociado o análogos con nombramiento expedido por la autoridad ministerial competente para ello, o haber desempeñado de modo provisional y efectivo el puesto de trabajo sacado a concurso: hasta cuatro puntos, fijados en razón de la naturaleza de los puestos y al tiempo de permanencia en los mismos.

3. Otros méritos.

- 3.1. Título universitario o de Enseñanza Técnica Superior: 2,50 puntos.
- 3.2. Título de Escuela Universitaria o asimilado: 2 puntos por el primer título que se posea.
Si se estuviera en posesión de más de un título de este nivel: 0,75 puntos por cada uno de los restantes.
- 3.3. Título de Escuela de Maestría Industrial, o asimilado: Un punto por el primer título que se posea y 0,50 por cada título restante.
- 3.4. Estudios y publicaciones relacionados con la Administración Pública: Hasta 2,50 puntos (1).
- 3.5. Estudios y publicaciones relacionados con las atribuciones propias del Ministerio a cuyas vacantes se aspira o del puesto específico sacado a concurso: Hasta 3 puntos (1).
- 3.6. Haber ingresado en cualquier otro Cuerpo del Estado o de la Administración Local o Institucional, de superior nivel o coeficiente al del Cuerpo a cuyo concurso de méritos se asiste mediante oposición libre legalmente convocada: Un punto.
- 3.7. Haber ingresado en cualquier otro Cuerpo del Estado o de la Administración Local o Institucional, de análogo coeficiente o similar nivel al del Cuerpo a cuyo concurso de méritos se asiste, mediante oposición libre legalmente convocada: 0,75 puntos.
- 3.8. Certificado de asistencia a cursos organizados en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios o en la Escuela Nacional de Administración Pública y celebrados mediante convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado»: 0,15 puntos por cada curso.
- 3.9. Diplomas en cursos para postgraduados organizados por las Escuelas Universitarias, Instituto de Estudios de Administración Local, Consejo Superior de Investigaciones Científicas y otros análogos: 0,10 puntos por cada curso, con un máximo de 2 puntos.
- 3.10. Menciones honoríficas, premios en metálico y condecoraciones: Hasta un punto.

(1) Cada trabajo sólo podrá computarse en uno de estos grupos.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

10729. ACUERDO de 2 de abril de 1981, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz.

La existencia de gran número de vacantes en el Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz de poblaciones superiores a 7.000 habitantes, hace aconsejable atender a su provisión con el fin de que el servicio de los mismos no se resienta, convocando

al efecto las oportunas pruebas selectivas para el ingreso en dicho Cuerpo.

En su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 2104/1977, de 29 de julio, en relación con los artículos 19 y 20 del Reglamento Orgánico de 12 de junio de 1970, el Consejo General del Poder Judicial, en uso de la facultad que le confiere el artículo 2.º, número 5, de la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, ha acordado convocar oposiciones para cubrir por mitad, en doble turno restringido y libre, un total de 150 plazas vacantes en el citado Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz de población superior a 7.000 habitantes.

Las oposiciones, en cada uno de los turnos, se celebrarán separada y sucesivamente, empezando por el restringido y se regirán en su desarrollo por las siguientes normas:

I. Turno restringido

1. Se reservan a este turno 75 plazas, equivalentes a la mitad de las anunciadas y podrán concurrir a las oposiciones por el mismo, los Oficiales de la Administración de Justicia que cuenten, al menos, con cuatro años de servicios efectivos en el Cuerpo y carezcan de nota desfavorable en su expediente personal. Las plazas que, en su caso, no se cubran en este turno, acrecerán al libre.

2. Presentación de las solicitudes.

Los oficiales de la Administración de Justicia que deseen participar en las oposiciones por este turno, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Presidente del Consejo General del Poder Judicial, que deberá tener entrada en el Registro del mismo o en los Organismos a que se refiere el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en ella, con referencia al día en que finalice la presentación de las mismas, que reúnen todas las condiciones exigidas para concurrir a las oposiciones.

II. Turno libre

1. Número de plazas y requisitos de los candidatos.

Se proveerán por este turno 75 plazas, equivalentes al restante 50 por 100 de las anunciadas, que podrán incrementarse con las que pudieran resultar desiertas en las oposiciones restringidas.

Los que aspiren a tomar parte en las oposiciones por este turno, deberán reunir los siguientes requisitos referidos al día en que termine el plazo de admisión de instancias:

Primero.—Ser español, de uno u otro sexo.

Segundo.—Ser mayor de edad.

Tercero.—Carecer de antecedentes penales.

Cuarto.—Observar buena conducta pública y privada.

Quinto.—No padecer enfermedad o defecto físico que les impida el desempeño del cargo.

Sexto.—No hallarse incurso en ninguna de las incapacidades establecidas por el artículo 10 del Reglamento Orgánico de 12 de junio de 1970.

Séptimo.—No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, o de la Administración Local, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Octavo.—Hallarse en posesión del título de Bachiller o equivalente.

2. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes para participar en las pruebas selectivas, por este turno libre, dirigidas al Presidente del Consejo General del Poder Judicial, deberán tener ingreso en el Registro del mismo, o bien en los Organismos a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado». En ellas, los interesados, harán constar, en forma expresa y detallada, que reúnen todas y cada una de las condiciones a que hace referencia el apartado anterior y que se comprometen a prestar el juramento o promesa exigidos por las disposiciones legales en vigor.

3. Justificación documental.

Los opositores que resulten aprobados e incluidos en la correspondiente propuesta del Tribunal calificador, deberán justificar en el plazo de treinta días, que se les concederá al efecto, las condiciones de capacidad y requisitos exigidos con la presentación de los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Declaración complementaria sobre conducta a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.

d) Certificación médica relativa a no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio del cargo.

e) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las incapacidades establecidas por el artículo 10 del Reglamento Orgánico de 12 de junio de 1970.

f) Título original de Bachiller o equivalente o testimonio de los mismos.

Los que ya tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exceptuados de justificar con los documentos descritos anteriormente, las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

III. Disposiciones comunes a ambos turnos

Primero.—Derechos de examen.

Los aspirantes deberán abonar en la Sección de Secretarías de la Administración de Justicia de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia, la cantidad de 1.200 pesetas en concepto de derechos de examen y unirán el recibo que se les facilite a la instancia en que se solicite tomar parte en las oposiciones. También podrán remitir el importe de los derechos de examen por giro postal o telegráfico a dicha Sección, cuidando, en este caso, de expresar claramente en la libranza o impreso, el nombre y apellidos del opositor, el domicilio y la finalidad a que se destina. La suma referida será devuelta a los opositores que no resulten admitidos a la práctica de los ejercicios.

Segundo.—Defectos y errores de las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciera de defecto, se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días, con la advertencia de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del particular.

Tercero.—Admisión de candidatos.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, se procederá a confeccionar las listas de los opositores admitidos y excluidos a las pruebas, relacionándose separadamente los de cada turno, que serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo los interesados que se consideren perjudicados, formular contra ellas las reclamaciones oportunas en el plazo de quince días a partir del siguiente a la fecha de publicación. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se eleven a definitivas las listas provisionales, que será también publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Designación, composición y actuación del Tribunal calificador.

Las oposiciones, tanto en el turno restringido como en el libre, se celebrarán en Madrid ante el Tribunal o Tribunales que se designen, que estarán constituidos por un Magistrado que actuará como Presidente; y como Vocales, un funcionario de la Carrera Fiscal que sustituirá a aquél en la presidencia; un Profesor de la Escuela Judicial y un Secretario de Juzgado de Distrito, actuando como Secretario, un funcionario de los adscritos a la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia que sea Licenciado en Derecho, todos con voz y voto.

Los miembros del Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas por el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Al efecto, en el acto de constitución, cada uno de los componentes del Tribunal, declarará formalmente si se halla o no incurso en causa de incompatibilidad, para que conste en acta de la que se remitirá copia al Consejo General.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar con menos de tres de sus miembros, y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. Contra sus acuerdos se darán los recursos establecidos en la legislación vigente, estando facultado para resolver cuantas incidencias se planteen en las oposiciones que no estén especialmente previstas en esta convocatoria. De cada sesión que celebre se levantará acta por el Secretario, que, aprobada por el Tribunal, será autorizada con su firma y el visto bueno de quien presida.

Quinto.—Sorteo y comienzo de las pruebas.

El Tribunal, una vez constituido, señalará el local, día y hora en que haya de tener lugar el acto del sorteo para determinar el orden con que han de actuar los opositores en las pruebas de cada turno, haciendo público dicho acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Celebrado el sorteo, las relaciones con el resultado del mismo, además de publicarse en el referido periódico oficial, se expondrán en el tablón de anuncios donde el Tribunal celebre sus sesiones, autorizada, por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Tanto la fecha, como la hora y lugar del comienzo de las pruebas, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado», con quince días, al menos, de anticipación. Los sucesivos anuncios y convocatorias que el Tribunal deba efectuar, se harán públicas únicamente en los lugares adecuados de los locales donde se practiquen los ejercicios.

Sexto.—Ejercicios y desarrollo de los mismos.

Se celebrarán en primer lugar las oposiciones, en turno restringido y seguidamente las del libre, no pudiendo dar comien-

zo las primeras antes de transcurridos tres meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria, sin que pueda exceder de ocho el plazo para su iniciación.

Las oposiciones constarán de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, ambos escritos y eliminatorios.

a) El primer ejercicio, de carácter teórico, consistirá en contestar, en el plazo de cuatro horas, un tema sacado a la suerte de cada una de las materias de Organización Judicial, Procedimiento Civil, Procedimiento Penal y Registro Civil, incluidos en el cuestionario que para este ejercicio se publica como anexo a esta Orden.

Durante el desarrollo de este ejercicio, que tendrá lugar por grupos de opositores, éstos permanecerán incomunicados y vigilados por uno o más miembros del Tribunal, no pudiendo utilizar ninguna clase de notas o textos, con excepción del programa. Una vez concluido o llegada la hora fijada para su terminación, cada opositor firmará su trabajo y lo entregará al Tribunal, quien lo cerrará bajo sobre que será firmado en su cubierta por el interesado y por el Vocal que lo reciba. Los opositores deberán leer personalmente los trabajos que hayan realizado y si no comparecieran a dicho fin, por causa justificada, a juicio del Tribunal, lo hará éste, por el orden que corresponda, durante la sesión que celebre para calificar los practicados en el mismo día.

Terminado el acto de lectura, cada día el Tribunal en sesión secreta, examinará los ejercicios, votando en primer término sobre la aprobación o desaprobación de cada opositor, e inmediatamente procederá a la calificación de los que resultaron aprobados, pudiendo conceder cada miembro del Tribunal de uno a cinco puntos por cada uno de los temas. Las puntuaciones serán sumadas, dividiéndose el total por el número de miembros del Tribunal asistentes y la cifra del cociente constituirá la calificación, que se hará pública, sin hacer mención de los desaprobados.

b) El segundo ejercicio, práctico, consistirá en tramitar un proceso civil de la competencia de los órganos de Justicia municipal, un juicio de faltas y un expediente de Registro Civil o la parte de cada uno de ellos que se determine en los supuestos facilitados por el Tribunal, relativos a los respectivos temas sacados a la suerte entre los incluidos en el programa que para este ejercicio se inserta a continuación. Para el desarrollo de este ejercicio, los opositores dispondrán del plazo máximo de dos horas y media, pudiendo consultar textos legales que no contengan notas o jurisprudencia y que deberán proporcionarse por sí mismos.

Este segundo ejercicio, se realizará igualmente por grupos de opositores o simultáneamente por todos los aprobados en el primero, si el número lo permite, y finalizada su práctica se procederá en la misma forma señalada para el primero. Terminada la lectura de todos los trabajos, el Tribunal, en sesión secreta, votará en primer lugar sobre la aprobación o desaprobación de cada opositor y seguidamente fijará la calificación de los aprobados, a cuyo efecto cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a tres puntos por cada una de las partes del ejercicio. Las puntuaciones, igual que en el primero, se sumarán y el resultado se dividirá por el número de miembros asistentes, constituyendo el cociente la calificación, que se hará pública, sin hacer referencia a los desaprobados.

En cada ejercicio habrá un solo llamamiento, siendo declarados decaídos en su derecho los opositores que no comparecieran cuando, debidamente convocados, les correspondía actuar. No obstante, si hasta el momento de dar comienzo a la práctica del ejercicio a que hubiera sido llamado, el opositor alegare alguna causa que, a juicio del Tribunal, sea suficiente para justificar la no presentación, decidirá éste la fecha en que deba realizar la prueba.

Séptimo.—Propuestas del Tribunal calificador y aprobación de las mismas.

Terminados los ejercicios de oposición en sus dos turnos, el Tribunal elevará a este Consejo, las propuestas comprensivas de los aprobados en cada uno de ellos, debiendo figurar en las mismas los aspirantes que por riguroso orden de mayor a menor puntuación obtenida en ambos ejercicios / sin que el total de los propuestos pueda exceder del de plazas convocadas.

El Consejo General, después de acreditados, en su caso, los requisitos exigidos y a la vista de las propuestas formuladas, las refundirá en una sola por el orden de puntuación alcanzada, publicándose su aprobación en el «Boletín Oficial del Estado» y disponiendo al mismo tiempo que los incluidos en ella pasen a la Escuela Judicial para seguir en este Centro un curso de perfeccionamiento de un mes de duración. Si dos o más de los aspirantes tuvieran la misma puntuación, la preferencia en el orden de colocación se determinará por la mayor edad.

Octavo.—Disposición adicional.

En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública y en el Reglamento Orgánico del Secretariado, aprobado por Decreto 1639/1970, de 12 de junio.

Madrid, 2 de abril de 1981.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles.

ANEXO QUE SE CITA
PRIMER EJERCICIO (Teórico)

Organización Judicial

Tema 1.º Organización del Estado en la Constitución.—Los derechos fundamentales.—La justicia en la Constitución.—El Consejo General del Poder Judicial.

Tema 2.º Tribunal Supremo.—Audiencia Nacional.—Audiencias Territoriales Su composición y organización.—Competencia territorial y funcional.—El Tribunal Constitucional.

Tema 3.º Audiencias Provinciales.—Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.—Su composición y organización.—Competencia territorial y funcional.

Tema 4.º Justicia de Distrito.—Organización y competencia de los diferentes órganos que la integran.—Jueces de Distrito.—Jueces sustitutos.—Jueces de Paz.—Fiscales de Distrito.—Fiscales sustitutos.

Tema 5.º El Secretariado de los Juzgados de Distrito y de Paz.—Cuerpos de personal que lo constituyen.—Funciones y deberes.—Incapacidades e incompatibilidades.

Tema 6.º Ingreso: a) en el Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Distrito; b) en el Cuerpo de Secretarios de Juzgados de Paz de poblaciones con más de 7.000 habitantes.—Nombramiento, juramento y posesión.

Tema 7.º Vacantes y su provisión: a) En Secretarías de Juzgados de Distrito; b) en Secretarías de Juzgados de Paz en poblaciones con censo superior a 7.000 habitantes.—Concursos.—Plazo posesorio en los cambios de destino.

Tema 8.º Residencia.—Vacaciones y permisos.—Licencias: sus clases.—Sustituciones.

Tema 9.º Situaciones administrativas: sus clases y efectos.—Reingreso al servicio activo.—Jubilaciones.

Tema 10. Responsabilidad y régimen disciplinario.—Faltas muy graves, graves y leves.—Sanciones.—Autoridades a las que compete la imposición de la corrección disciplinaria en los diferentes supuestos.—Tramitación de los expedientes.—Prescripción de las faltas y sanciones.

Tema 11. Personal auxiliar y subalterno de los Juzgados de Distrito y de Paz.—Organización y funciones de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes.

Tema 12. Ley de Bases para la reforma de la Justicia municipal: Breve análisis de su contenido.—La Tasa judicial en la Justicia municipal. Mutualidad de Justicia municipal.

Procedimiento civil

Tema 1.º Ley de Enjuiciamiento Civil.—Antecedentes.—Examen del texto legal en vigor.

Tema 2.º Jurisdicción y competencia.—Competencia en materia civil.—Bases 9.ª y 10.ª de la Ley de 19 de julio de 1944 y disposiciones complementarias.

Tema 3.º Cuestiones de competencia entre los Juzgados de Distrito y entre los de Paz.—Conflictos jurisdiccionales.

Tema 4.º Las partes en el proceso.—Capacidad para serlo y modo de suplir la incapacidad.—Representación y dirección técnica en los procesos de la competencia de Justicia municipal.

Tema 5.º Actos procesales del Juez.—Resoluciones judiciales: Providencias, autos y sentencias.—Actos de comunicación con otros Tribunales y Autoridades: suplicatorios, exhortos, cartas-órdenes y mandamiento.

Tema 6.º Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.—Sus requisitos de forma.—Intervención de los Oficiales en estas diligencias.—Días y horas hábiles para la práctica de las actuaciones judiciales.

Tema 7.º El acto de conciliación.—Sus trámites.—Juicios exceptuados.—Valor de lo convenido en acto de conciliación.

Tema 8.º Iniciación del proceso civil: la demanda.—El embargo preventivo.

Tema 9.º Juicio verbal.—Concepto y naturaleza jurídica.—Demanda: presentación y examen de la misma.—Citación para juicio.—Celebración del juicio.—Supuestos que pueden presentarse.—La prueba.—Diligencias para mejor proveer.—Sentencia.

Tema 10. El proceso de cognición.—Requisitos de dicho proceso.—Examen del procedimiento.—Fase inicial.—Contestación a la demanda.—Rebeldía.—Allanamiento.—Reconvención.

Tema 11. El proceso de cognición (continuación).—Fase intermedia.—De la comparecencia o vista: a) Fijación de los términos de litigio. b) Prueba.—Diligencias para mejor proveer.—La sentencia.—De la segunda instancia.

Tema 12. El régimen de los incidentes en los procesos, competencia de los Juzgados de Distrito.—Incidentes especiales: recusación.—Cuestiones de competencia.—Acumulación de autos.—Prejudicialidad.—Beneficio de pobreza.

Tema 13. Procesos en materia de arrendamientos urbanos.—Aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Especial.—Supuestos de competencia de la Justicia de Distrito.—Normas procesales en los juicios arrendaticios urbanos.—Examen especial del juicio de desahucio por falta de pago.—Ejecución de la sentencia de desahucio.

Tema 14. Proceso en materia de arrendamientos rústicos.—Competencia de la Justicia de Distrito.

Tema 15. Ejecución procesal.—Clasificación de los procesos de ejecución.—Vía de apremio.

Tema 16. Recursos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Estudio especial de los recursos en los Juzgados de Distrito y de Paz.—Recurso de apelación.

Tema 17. Jurisdicción voluntaria.—Normas procesales de los actos de jurisdicción voluntaria en que intervienen los órganos de la Justicia de Distrito.

Tema 18. Los gastos del proceso.—Gastos y costas.—La condena en costas.—El principio del vencimiento.—Tasación y aprobación de las costas; su impugnación.—Las costas en materia penal.—Beneficio de pobreza.

Procedimiento penal

Tema 1.º Ley de Enjuiciamiento Penal.—Antecedentes y examen de la Ley en vigor.

Tema 2.º Jurisdicción y competencia en materia penal.—Examen de la base 9.ª de la Ley de Bases de 19 de julio de 1944.

Tema 3.º Resoluciones judiciales.—Sentencias.—Notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.—Sus requisitos de forma.—Intervención de los Oficiales en estas diligencias.—Días y horas hábiles para la práctica de las actuaciones judiciales.

Tema 4.º Recusación de los Jueces y personal de la función asistencial de la Justicia de Distrito y de Paz.—Abstención del Ministerio Fiscal.—Conciliación en el proceso penal.

Tema 5.º Iniciación del proceso penal: a) Denuncia. b) Querrela. c) De oficio.—Clases de procesos penales.

Tema 6.º El juicio de faltas.—Las partes en el juicio de faltas.—Celebración del juicio.—Principios por los que se rige.—Prueba.—Fase decisoria.—Particularidad de la sentencia en el juicio de faltas por infracción de la Ley de Caza.—Cuestiones perjudiciales.

Tema 7.º La ejecución de la sentencia.—Recursos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Recursos en el juicio de faltas.

Tema 8.º Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Registro Civil

Tema 1.º El Registro del estado civil en España.—Significación social y antecedentes históricos.—Legislación vigente: Ley de 8 de junio de 1857 y Reglamento de 14 de noviembre de 1958.—Órganos del Registro Civil.—La Dirección General.—Los Registros de los Juzgados de Distrito.—Médicos del Registro Civil.—Inspección.

Tema 2.º Actos registrales.—Clasificación.—Títulos inscribibles: requisitos.—Las declaraciones.—Asientos que se practican en el Registro Civil.—Clasificación.—Inscripciones principales y marginales.—Las anotaciones.—Notas de referencia.—Cancelación de asientos.

Tema 3.º Prueba del Registro Civil.—Publicidad del Registro Civil y sus restricciones.—Manifestación y examen de libros.—Certificaciones.—Libros de familia y filiación.—Fes de vida, soltería, viudedad.

Tema 4.º De las Secciones del Registro Civil.—Libros del Registro: principales y auxiliares.—Legajos y ficheros.—Archivo principal.—Libros del Registro Central.

Tema 5.º Sección primera: Nacimiento.—Declaración y parte médico.—Inscripciones marginales de nacimiento.—Abortos.—De la filiación materna y paterna.—Reconocimiento de hijos naturales.—Filiación ilegítima o desconocida.

Tema 6.º De los nombres y apellidos.—El derecho al nombre.—Apellidos de los hijos adoptivos.—Cambios de nombres y apellidos.—Inscripciones de nacionalidad y vecindad civil.

Tema 7.º Sección segunda: matrimonios.—Inscripciones y anotaciones marginales de matrimonios.—Inscripción de matrimonio canónico.—Expediente de inscripción de matrimonio civil.

Tema 8.º Sección tercera: defunciones.—Declaración, parte médico y comprobación.—Supuestos especiales.—Sección cuarta: tutelas y representaciones legales.—Inscripciones y anotaciones.

Tema 9.º De los expedientes gubernativos.—Competencia.—Tramitación de los expedientes en general.—Recursos.—De la rectificación de las inscripciones.—Expedientes de rectificación y sus clases.

Tema 10. Inscripciones fuera de plazo.—Expedientes para declaraciones con valor de simple presunción.—Reconstitución de inscripciones destruidas.—Expedientes de reconstitución.

Tema 11. Régimen económico del Registro Civil.—Devengos y percepciones.—Impresos, reintegros y tasas.

SEGUNDO EJERCICIO (Práctico)

Tema 1.º Notificaciones procesales en materia civil: a) personal; b) por cédula; c) en estrados del Juzgado.—Edicto para notificación de persona en ignorado paradero.—Citación: cédula de citación.—Emplazamientos y requerimientos.

Tema 2.º Suplicatorios, exhortos y cartas-órdenes en materia civil.—Providencias de cumplimiento en exhortos y cartas-órdenes.—Mandamientos.

Tema 3.º Actos de conciliación en materia civil y penal.—Tramitación de la papeleta-demanda.—Convocatoria y citación: supuestos.—Actas de conciliación con avenencia, sin avenencia e intentada sin efecto.—Ejecución de conciliaciones celebradas con avenencia.

Tema 4.º Cuestiones de competencia por inhibitoria.—Providencia acordando tramitarla.—Resoluciones que han de recaer en los dos supuestos de que se deniegue y que se acceda al requerimiento.—Oficio requiriendo de inhibición.—Actuaciones del

Juzgado requerido en los dos casos de que se inhiba o deniegue el requerimiento.—Actuaciones posteriores.

Tema 5.º Juicio verbal civil.—Resolución admitiendo a trámite la papeleta-demanda: citación.—Actas del juicio en los distintos supuestos: a) incomparecencia del demandante; b) incomparecencia del demandado; c) incomparecencia de ambas partes, y d) comparecencia del demandante y del demandado.

Tema 6.º Proceso de cognición.—Fase inicial.—Ratificación con apoderamiento «apud acta».—Admisión a trámite de la demanda; emplazamiento del demandado.—Resolución en el caso de rebeldía.—Providencia al escrito de contestación, con reconvencción y sin ella.—Providencia al escrito de contestación a la reconvencción.

Tema 7.º La fase probatoria, en el juicio verbal y proceso de cognición.—Confesión judicial: supuestos que pueden presentarse.—Práctica de las pruebas documentales, pericial y testifical en ambos juicios.—Acta de reconocimiento judicial o inspección ocular.

Tema 8.º Actuaciones del juicio verbal y proceso de cognición posteriores a la sentencia.—Publicación de ésta.—Apelación por comparecencia.—Providencia de admisión de la apelación hecha en esta forma y por escrito.—Oficio de remisión de los autos a la superioridad.—Tramitación de un desahucio por falta de pago de las legislaciones de arrendamientos.

Tema 9.º Diligencias a practicar en el caso de embargo preventivo de la competencia de la Justicia municipal.—Expediente de exacción de multas gubernativas.—Concesión de consentimiento a un menor para ingresar como voluntario en el Ejército.—Expediente de formación de un Consejo de Familia.

Tema 10. Impugnación simultánea de una tasación de costas por partidas excesivas o indebidas.—Trámite de la solicitud de un demandado para que se le provea de Abogado en turno de oficio para contestar a la demanda y deducir demanda de pobreza.—Ejecución de una sentencia de las dictadas por Organos de la Justicia de Distrito en materia civil.

Tema 11. Primeras actuaciones preventivas o por delegación en caso de delito: a) cuando se trata de muerte violenta (diligencias de levantamiento de cadáver, autopsia y enterramiento); b) en delitos contra la propiedad (inspección ocular, declaraciones sobre preexistencia y tasación pericial).—Ofrecimiento de acciones.

Tema 12. Juicio de faltas.—Denuncia verbal.—Actuaciones previas al juicio de faltas por lesiones, hurto y daños.

Tema 13. Juicio de faltas (continuación).—Acta del juicio.—Publicación de la sentencia.—Apelación por comparecencia.—Providencia admitiendo la apelación.—Oficio de remisión del juicio al Juzgado de Instrucción.

Tema 14. Ejecución de sentencias en los juicios de faltas.—Sus trámites.—Tasación de costas.—Tramitación de la insolvencia del condenado.

Tema 15. Expediente de inscripción de nacimiento cuando se ignora el término municipal y la fecha de nacimiento.—Expediente de inscripción de nacimiento de hijos naturales reconocidos.

Tema 16. Expedientes de matrimonio.

Tema 17. Expediente de concesión de nacionalidad por residencia.—Conservación o modificación de nacionalidad o vecindad.

Tema 18. Expediente de rectificación de errores en los asientos del Registro Civil.—Expedientes para reconstruir inscripciones destruidas.

Tema 19. Expedientes de inscripción de nacimiento fuera del plazo.—Expedientes para declaraciones con valor de simple presunción.

ADMINISTRACION LOCAL

10730

RESOLUCION de 23 de marzo de 1981, del Consell Insular de Mallorca, por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos y excluidos al concurso restringido para la provisión de una plaza de Médico de la especialidad de Psiquiatría en el Hospital Psiquiátrico de Palma de Mallorca.

Transcurrido el plazo de quince días concedido para reclamar en contra de la lista provisional de admitidos a tomar parte en dicho concurso restringido, sin que se halla presentado recurso ni reclamación alguna, ha sido aprobada la lista definitiva de los expresados aspirantes, que queda integrada por:

Don Antonio Rifa Urgell.
Don José María Darder Cirera.

Quedando excluidos los siguientes aspirantes, por no reunir los requisitos establecidos en la base primera de la convocatoria del concurso:

Doña Ana Alzamora Mir.
Don Rafael de la Rosa Rosselló.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para el Ingreso en la Administración Pública.

Palma de Mallorca, 23 de marzo de 1981.—El Presidente, Jerónimo Albertí.—5.956-E.

10731

RESOLUCION de 24 de marzo de 1981, de la Diputación Provincial de Guadalajara referente a la oposición libre para proveer en propiedad siete plazas de Ayudantes de Servicios.

De conformidad con la base quinta de la oposición libre convocada en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de fecha 24 de noviembre del pasado año y en el de la provincia número 134, de 6 del mismo mes y año, para la provisión en propiedad mediante dicha oposición de siete plazas de Ayudantes de Servicios, vacantes en la plantilla de esta Corporación se hace pública la relación de los miembros integrantes del Tribunal que ha de calificar los ejercicios de dicha oposición:

Presidente: Ilustrísimo señor don Antonio López Fernández, Presidente de la Corporación.

Vocales: Ilustrísimo señor don Manuel Corella Marrufo, representante de la Dirección General de Administración Local; don Miguel Moreno García, representante del Profesorado Oficial del Estado; don José Pérez Rueda, Director Gerente del Hospital Provincial.

Secretario: Don Julián Sevilla Vallejo, Secretario general de la excelentísima Diputación Provincial.

Guadalajara, 24 de marzo de 1981.—El Presidente, Antonio López Fernández.—5.650-E.

10732

RESOLUCION de 25 de marzo de 1981, de la Diputación Provincial de Huelva, por la que se transcribe la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición para proveer una plaza de Médico Internista.

Expirado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso restringido de méritos entre Médicos pertenecientes a cualquiera de los escalafones de las Beneficencias Provinciales, convocado por esta excelentísima Diputación Provincial, para la provisión en propiedad de una plaza de Médico Internista vacante en la plantilla de funcionarios de esta Corporación, cuya convocatoria fue publicada íntegramente en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 252, de 31 de octubre de 1980, rectificada en el mismo «Boletín Oficial» número 301, de fecha 31 de diciembre de 1980 y en extracto en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de 7 de febrero del año en curso, se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en los siguientes términos:

Admitidos

Ninguno.

Excluido.

Don Juan Ignacio Suárez Lozano, por no pertenecer a la Beneficencia Provincial, de acuerdo con lo establecido en la base primera de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados. Concediéndose un plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» a efectos de posibles reclamaciones.

Igualmente se hace público que el número de vacantes que en definitiva son objeto de esta convocatoria es de una.

Huelva, 25 de marzo de 1981.—El Presidente.—El Secretario general.—5.993-E.

10733

RESOLUCION de 26 de marzo de 1981, de la Diputación Provincial de Lugo, referente al concurso-oposición libre para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas de esta Corporación.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo», número 69, de fecha 26 de marzo de 1981, aparece inserto anuncio de convocatoria, bases y programa del concurso-oposición libre para la provisión, en propiedad, de una plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, perteneciente al grupo III de Administración especial, subgrupo A) Técnicos, clase b) Técnicos medios, y dotada con el coeficiente 3,6, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias, nivel 8 y jubilación a los setenta años.

El plazo de presentación de instancias para tomar parte en el referido concurso-oposición libre será de treinta días hábiles,